

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00307-00

Auto No. 1805

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes ELENA LOZANO DIAZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía #29.061.129 y JUAN DE DIOS VASQUEZ MARULANDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía #2.411.385, como quiera que presenta las siguientes falencias:

1. El poder otorgado por ROSA ELENA e ISABEL CRISTINA VASSQUEZ LOZANO no están dirigidos a autoridad judicial, y el de NUBIA VASQUEZ LOZANO debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado (Art. 5 Ley 2213 de 2022).
2. Debe aclarar el correo electrónico que se aporta de los demandantes mencionado en las notificaciones, pues no lo suple el correo del profesional del derecho (Art. 82 No. 10 del C.G.P).
3. Se otorga poder y se pide el reconocimiento de JOSE YAMIL LOZANO, y en las pretensiones se lee el nombre del heredero JOSE YAMIL VASQUEZ LOZANO, por lo que debe allegarse la documentación que acredite que se trata de la misma persona.
4. Debe aclarar el nombre de la causante, pues en el registro civil de matrimonio tiene un nombre diferente al presentado en la demanda. Y lo propio en los registros civiles de nacimiento de MARTHA CECILIA, NUBIA, ISABEL CRISTINA y ROSA ELENA VASQUEZ LOZANO.
5. La copia aportada del folio de registro civil de nacimiento de JOSE YAMIL LOZANO es ilegible.
6. Debe aclarar la fecha de fallecimiento del causante.
7. La relación detallada en el acápite de pruebas documentales no concuerda con los anexos aportados.
8. Si están en poder de la parte demandante, deben aportarse las pruebas de la calidad en la que se cita a Juan de Dios Vásquez Lozano, Anderson Vásquez

Ocampo, Javier Efrén Vásquez castro, Jacqueline Vásquez Cardona, Viviana Vásquez Ocampo, así como pedir la citación de aquellos en los términos del artículo 492 del C.G.P.

9. Aclarar si ya se produjo la asignación o designación judicial de apoyos para Carlos Alberto Vásquez Lozano o pedir su citación en los términos del artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ